

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Prohibición para contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco del Decreto de Urgencia N° 016-2020

Referencia : a) Oficio N° 940-2020-EF/13-01
b) Oficio N° 181-2020-DG-DIGEP/MINSA

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia a) se traslada a SERVIR el documento de la referencia b), a través del cual el Director General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, formula las siguientes consultas:

- a) La prohibición establecida en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, alcanza también a la modalidad de contrato por suplencia, cuya naturaleza es de carácter eventual y de corta duración, por cuanto su vigencia está supeditada a la reincorporación del titular de la plaza, quién por diversas razones se encuentra fuera de la entidad, con licencia por enfermedad, maternidad, suspensión, etc.
- b) La prohibición establecida en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020 comprende también a la renovación de contrato de personal que tuvo vínculo antes de la promulgación del mencionado decreto.
- c) La prohibición establecida en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020 también alcanza al ascenso, cambio de grupo ocupacional y reasignación, en plazas orgánicas vacantes.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: XL4IR9T



- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la prohibición para contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco de lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 016-2020

- 2.4 A partir del 24 de enero de 2020 entró en vigencia la prohibición de ingreso de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020 - "Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público". Ello implica que, a partir de esa fecha, las entidades de los tres niveles de gobierno quedaron impedidas de incorporar personal bajo este régimen, sea por contratación o nombramiento.
- 2.5 Sin embargo, el mismo artículo establece excepciones a la prohibición, siendo estas las siguientes:
- Designación de funcionarios públicos, empleados de confianza o directivos públicos de libre designación y remoción¹.
 - Contratación de personal en el marco del ingreso de profesores del Ministerio de Defensa a la Carrera Pública Magisterial y docentes del Ministerio de Defensa a la Carrera Pública de Docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

Cualquier supuesto no contemplado como excepción debe entenderse sujeto a la prohibición y, por lo tanto, imposibilitará la incorporación de servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

- 2.6 Siendo así, las entidades públicas a partir del 24 de enero de 2020 se encuentran prohibidas para incorporar, contratar (para reemplazo o por suplencia temporal) o nombrar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, salvo las excepciones señaladas. Incluso, la mencionada prohibición alcanza a los procesos de selección que se encontraban en trámite o por iniciar al 24 de enero de 2020, conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 016-2020².
- 2.7 Es decir, si al 24 de enero de 2020 no se ha materializado el ingreso de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 -entiéndase, suscripción de contrato- a partir de dicha fecha no resultará posible incorporar servidores bajo dicho régimen.
- 2.8 En ese escenario, y a fin de dar cumplimiento al mandato legal, corresponde que las entidades declaren la cancelación de todos los concursos públicos para incorporar personal bajo el régimen

¹ Para tal efecto, el cargo objeto de designación necesariamente debe figurar en el CAP o CAP Provisional de la entidad bajo una de dichas categorías.

² **Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público CUARTA. Aplicación inmediata**

Lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 del presente Decreto de Urgencia es de aplicación inmediata para todos los procedimientos y procesos en trámite.



del Decreto Legislativo N° 276 que, al 24 de enero de 2020, no hubiesen concluido indistintamente del estado en el que se hubiese encontrado el proceso de selección.

Igualmente, se deberá declarar la nulidad de oficio del resultado final del concurso si al 24 de enero de 2020 la persona seleccionada como ganadora no hubiera suscrito el respectivo contrato; ello debido a que mantener vigente su condición de ganador/a, a partir de esa fecha, constituye un vicio de nulidad del acto administrativo que dio fin al proceso de selección³.

- 2.9 No obstante, es preciso resaltar que aquellas personas que fueron declaradas ganadoras de un proceso de selección, y cuyo contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se encontraba vigente al 24 de enero de 2020 continuarán prestando servicios hasta la fecha de término establecida en sus contratos, siendo potestad de la entidad ampliar el plazo del mismo a través de adendas.
- 2.10 Asimismo, debemos precisar que no se encuentran dentro de los alcances del artículo 4 Decreto de Urgencia N° 016-2020: los concursos internos para ascenso, mediante los cuales los servidores que pertenezcan a la carrera administrativa pueden progresar a través del ascenso sucesivo al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; así como, las acciones administrativas para el desplazamiento de un servidor de la carrera administrativa, ya que dichos procesos implican que, previamente, se tenga vínculo laboral vigente con el Estado bajo el Decreto Legislativo N° 276.
- 2.11 Finalmente, de conformidad con el numeral 4.2 del citado artículo 4, toda necesidad de personal que presenten las entidades que se vean impedidas a incorporar servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 deberá ser cubierta a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios.

III. Conclusión

- 3.1 A partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 016-2020, las entidades públicas se encuentran prohibidas para incorporar, contratar (para reemplazo o por suplencia temporal) o nombrar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, salvo las excepciones previstas.
- 3.2 Si al 24 de enero de 2020 no se ha materializado el ingreso de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 -es decir, suscripción del contrato- a partir de dicha fecha no resultará posible incorporar servidores bajo dicho régimen, salvo por las excepciones señaladas en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020.
- 3.3 A fin de dar cumplimiento al mandato legal, las entidades deben declarar la cancelación de todos los concursos públicos para incorporar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que, al 24 de enero de 2020, no hubiesen concluido indistintamente del estado en el que se encuentren. De igual modo, corresponderá declarar la nulidad de oficio del resultado final del

³ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
«Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. [...]».



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

concurso si al 24 de enero de 2020 la persona seleccionada como ganadora no hubiera suscrito contrato.

- 3.4 Aquellas personas que fueron declaradas ganadoras de un proceso de selección, y cuyo contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se encontraba vigente al 24 de enero de 2020 continuarán prestando servicios hasta la fecha de término establecida en sus contratos, siendo potestad de la entidad ampliar el plazo del mismo a través de adendas.
- 3.5 No se encuentran dentro de los alcances del artículo 4 Decreto de Urgencia N° 016-2020: los concursos internos para ascenso; así como, las acciones administrativas para el desplazamiento de un servidor de la carrera administrativa, ya que dichos procesos implican que, previamente, se tenga vínculo laboral vigente con el Estado bajo el Decreto Legislativo N° 276.
- 3.6 De acuerdo con el artículo 4 Decreto de Urgencia N° 016-2020, toda necesidad de personal que presenten las entidades que se vean impedidas a incorporar servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 deberá ser cubierta a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: XL4IR9T